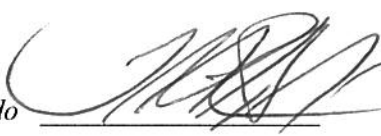


VERSION PÚBLICA

- LXXIX. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz
- LXXX. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
SEMARNAT-08-022] REGISTRO O RENOVACION DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA)
Núm. de Bitácora 30U106880517.pdf
- LXXXI. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.
2). Código Bidimensional o QR
- XXXII. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- XXXIII. Firma del titular del área.
Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado 
- XXXIV. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.
Resolución 203/2017, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2017

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No.- SGPARN.03.VS. 3918 / 17
Xalapa, Ver., 15 de Junio de 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

NOMBRE O RAZON SOCIAL: C. Gerardo Murillo Martínez

DOMICILIO: Desiderio Pavón No. 51, Col. Mártires de Chicago, C.P. 91198, Municipio Xalapa, Veracruz.

Oír y recibir:

Edif. Amapola No. 4, C.P. 91030, Xalapa, Veracruz.

Tel: 2281014545 y correo: cofora@hotmail.com

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracciones IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 fracción II, 30, 31, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Delegación Federal resuelve otorgar el presente:

*** REGISTRO UMA INTENSIVA ***

NOMBRE DE LA UMA: "RANCHO CONSOLAPAN"

MUNICIPIO: Coatepec.

UBICACIÓN: Predio Rancho Consolapan, municipio de Coatepec, Veracruz

SUPERFICIE TOTAL: 50-00-00 Ha.

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-IN-VIV-0250-VER/17.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA: (Anexo 1)

TENENCIA: Particular

TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA ☒ RENTADA ☐ EN COMODATO ☐ P/PODER ☐

FINALIDAD DE LA UMA: conservación, protección, mantenimiento, reproducción, repoblación y aprovechamiento extractivo.

VIGENCIA: INDEFINIDA

ESPECIE REGISTRADA: *Pinus chiapensis**



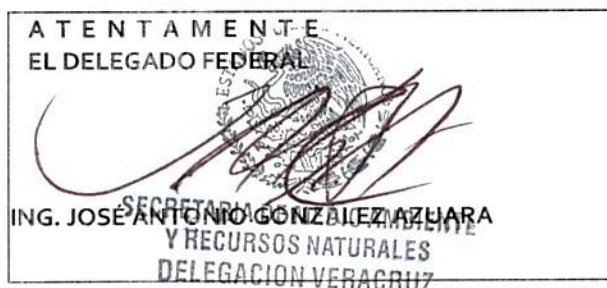
***ESPECIES LISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010.**

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.



Continúa al reverso...
Recibi Original
Gerardo Murillo Martínez
26/06/2017
[Firma]

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.



C.c.e.p.- Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de la Dirección General de Vida Silvestre. Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Biol. Diego Cobo Terrazas.-Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, 5 de Febrero No.- 11. Centro, Xalapa, Ver.

Biol. Jorge A. Santander Espinosa. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.

Ing. Jesús Alarcón Landa. Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

Archivo y Minutario.

30/U1-0688/05/17

JASE / SAL / FJG / PAM

Rancho Consolapan-REG

(Página tres)

C L A U S U L A S

Del Registro

- PRIMERA.-** Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.
- SEGUNDA.-** Este registro se otorga de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, y a los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracciones IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
- TERCERA.-** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre
- CUARTA.-** Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).
- QUINTO.-** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

Del Plan de Manejo

- SEXTA.-** El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.
- SEPTIMA.-** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los inventarios poblacionales y a la demostración de:
- I. Que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.
- OCTAVA.-** El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.
- NOVENA.-** El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

De la Operación de la UMA

- DÉCIMA.-** La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.
- DÉCIMA PRIMERA.-** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
- DÉCIMA TERCERA.-** En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.
- DÉCIMA CUARTA.-** Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA QUINTA.-** El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SEXTA.-** En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pies de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.

DÉCIMA SÉPTIMA. - La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.

DÉCIMA OCTAVA. - Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.

VIGÉSIMA. - Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz y a la SEMARNAT-D.G.V.S., informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Delegación Federal Veracruz de la SEMARNAT y a la SEMARNAT-DGVS dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootecnista y con material fotográfico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismos, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA TERCERA. - Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos o negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA CUARTA. - Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA QUINTA. - En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como la captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA SEXTA. - Las unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz, de acuerdo al Artículo 78 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.

VIGÉSIMA OCTAVA. - La situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la D.G.V.S. de la SEMARNAT, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores, y/o de autoridades competentes.

VIGÉSIMA NOVENA. - En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

ANEXO 1

Coordenadas utm del predio denominado Lote 9c			Coordenadas utm del predio denominado Lote 11		
vértice	utm x	utm y	vértice	utm x	utm y
1	714791.000	2156486.000	1	714721.428	2156493.730
2	714861.116	2156353.302	2	714628.642	2156504.040
3	714803.738	2156053.782	3	714546.995	2155681.133
4	714721.584	2156102.070	4	714569.000	2155666.000

Coordenadas utm del predio denominado lote No. 20			Coordenadas utm del predio denominado Lote 15		
vértice	utm x	utm y	vértice	utm x	utm y
1	713577.960	2156764.649	1	714570.478	2155917.814
2	713745.065	2156695.572	2	714612.840	2156344.768
3	713785.628	2156606.796	3	714562.955	2156332.692
4	713756.856	2156597.748	4	714516.454	2156351.000
5	713754.638	2156509.011	5	714468.689	2156339.883
6	713723.788	2156511.618	6	714474.672	2156261.616
7	713723.401	2156504.720	7	714481.162	2156246.802
8	713536.992	2156499.404	8	714511.369	2155923.211
9	713549.000	2156544.000	9	714509.954	2155899.275

Coordenadas utm del predio denominado lote No. 17			Coordenadas utm del predio innominado		
vértice	utm x	utm y	vértice	utm x	utm y
1	713569.59	2156424.985	1	714685.008	2155899.776
2	713536.992	2156499.404	2	714738.129	2155863.269
3	713723.401	2156504.72	3	714849.448	2155846.703
4	713762.415	2156278.398	4	714865.000	2155917.000
5	713772.812	2156207.759	5	714912.000	2156257.000
6	713654.852	2156247.381	6	714861.116	2156353.302
7	713602.188	2156285.449	7	714803.738	2156053.782
8	713590.546	2156336.612	8	714721.584	2156102.070

Coordenadas utm del predio denominado lote No. 18			Coordenadas utm del predio denominado lote No. 16-B		
vértice	utm x	utm y	vértice	utm x	utm y
1	713723.401	2156504.720	1	713772.812	2156207.759
2	713911.901	2156489.920	2	713848.6991	2156182.105
3	713937.155	2156324.658	3	713912.9187	2156324.741
4	713754.332	2156325.287	4	713755.5136	2156325.283

Coordenadas utm del polígono de plantación			Coordenadas utm del predio denominado Cañada Grande		
vértice	utm x	utm y	vértice	utm x	utm y
1	713536.992	2156499.404	1	714274.307	2156076.372
2	713569.590	2156424.985	2	714152.301	2156141.259
3	713602.188	2156285.449	3	713948.851	2156248.116
4	713654.852	2156247.381	4	713850.000	2156895.000
5	713772.812	2156207.759	5	713874.000	2156884.000
6	713848.699	2156182.105	6	713900.000	2156868.000
7	713932.190	2156144.068	7	713980.000	2156757.000
8	714024.470	2156075.309	8	714112.000	2156661.000
9	714101.171	2156168.114	9	714123.000	2156650.000
10	714152.301	2156141.259	10	714231.000	2156585.000
11	714235.753	2156096.876	11	714281.000	2156601.000
12	714250.100	2156137.521	Coordenadas utm del predio denominado lote No. 16-A		
13	714327.872	2156123.785			
14	714437.118	2156061.027	vértice	utm x	utm y
15	714528.478	2156054.841	1	713912.9187	2156324.741
16	714625.970	2156051.455	2	713937.1546	2156324.658
17	714710.226	2156041.712	3	713948.8511	2156248.116
18	714739.722	2155965.184	4	714152.3011	2156141.259
19	714788.010	2155790.669	5	714159.12	2156022.009
20	714840.000	2155804.000	6	714128.4671	2156034.346
21	714865.000	2155917.000	7	714024.4697	2156075.309
22	714912.000	2156257.000	8	713932.19	2156144.068
23	714791.000	2156486.000	9	713848.6991	2156182.105
24	714539.000	2156514.000			

Coordenadas utm del predio denominado lote No. 19			Coordenadas utm del predio denominado Cañada Grande		
vértice	utm x	utm y	vértice	utm x	utm y
1	713776.495	2156835.470	1	714511.369	2155923.211
2	713726.928	2156817.497	2	714504.520	2155983.596
3	713705.000	2156758.905	3	714492.463	2156120.728
4	713729.923	2156747.319	4	714481.162	2156246.802
5	713745.065	2156695.572	5	714474.672	2156261.616
6	713785.628	2156606.796	6	714456.046	2156505.268
7	713756.856	2156597.748	7	714387.000	2156498.000
8	713754.638	2156509.011	8	714354.000	2156534.000
9	713723.788	2156511.618	9	714336.000	2156534.000
10	713723.401	2156504.720	10	714307.000	2156585.000
11	713911.901	2156489.920	11	714281.000	2156601.000
12	713866.745	2156785.422	12	714274.307	2156076.372
			13	714376.910	2156020.819
			14	714495.851	2155929.926

Coordenadas utm del predio lote 14					
vértice	utm x	utm y	vértice	utm x	utm y
1	714653.448	2155725.223	4	714849.448	2155846.703
2	714723.000	2155774.000	5	714738.129	2155863.269
3	714840.000	2155804.000	6	714685.008	2155899.776

JASE / JAL / FJG / PAM

C:\patricia\rancho Consolapan-REG